

ACUERDO No. 057 DE 2005

(Agosto 30)

Por el cual se adiciona un Parágrafo al Artículo 7º del Acuerdo No. 029 del 28 de junio de 2005.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Artículo 65 de la Ley 30 de 1992, el Artículo 15 del Acuerdo 120 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 029 del 28 de junio de 2005, el Consejo Superior modificó algunos Artículos del Acuerdo 087 del 20 de diciembre de 2000, con el fin de evitar anomalías en el otorgamiento y exigencia en el cumplimiento de las obligaciones de las Comisiones de Estudio que se otorgan a los docentes universitarios.

Que se deben aclarar los procedimientos encaminados a la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones, para preservar los derechos que la Institución tiene con el otorgamiento de las Comisiones.

Que el Consejo Académico, en Sesión 19 del 9 de agosto de 2005, recomendó al Consejo Superior hacer una excepción al Artículo 7º del Acuerdo 029 de 2005, en el sentido que las comisiones cortas, entre 4 y 30 días sean otorgadas por el Rector de la Institución, previo el concepto del Decano de la respectiva Facultad.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- Adicionar al **Artículo 7º del Acuerdo 029 del 28 de junio de 2005**, un PARÁGRAFO, quedando como se indica a continuación:

“ARTÍCULO 7º.- Modificar el ARTÍCULO VEINTE del Acuerdo 087 de 2000, así:

Las Comisiones académico Administrativas hasta por seis (6) meses, serán concedidas por el Rector de la Universidad, previa recomendación del Consejo Académico y concepto favorable del Consejo de Facultad correspondiente. El Comisionado al vencimiento de ésta, estará obligado a rendir informe escrito sobre las actividades realizadas.

PARÁGRAFO: Exceptuánse del concepto del Consejo Académico las comisiones académicas menores de treinta (30) días, las cuales serán otorgadas por el Rector de la Universidad, previo concepto del Decano de la Facultad respectiva.”

ARTÍCULO 2º.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, 30 de agosto de 2005.

JOSÉ DANIEL BOGOYA MALDONADO
Presidente Consejo Superior

SILVESTRE BARRERA SÁNCHEZ
Secretario Consejo Superior